



ORD. N°: 288



ANT.: No hay

MAT.: Envía Convenio Marco de Cooperación Ambiental y Dictamen N° 041275 de la Contraloría General de la República

CONCEPCION, 26 JUL. 2011

DE: PEDRO NAVARRETE UGARTE, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE REGION DEL BIO-BIO

A: SR. JAIME VELOSO JARA ALCALDE COMUNA DE TUCAPEL

Junto con saludarle cordialmente, el objetivo de este oficio es hacerle llegar copia del Convenio Marco de Cooperación Ambiental, suscrito entre las Municipalidades de la Región del Biobío y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, el día 6 de Junio 2011 con ocasión de la conmemoración del día Mundial del Medio Ambiente. Como constatará este convenio sienta las bases de lo que esperamos sea un fructífero camino de trabajo que se plasme en acciones concretas de mejora ambiental y para ello nos ponemos a su disposición para colaborar en las materias que resulten relevantes, del punto de vista ambiental, para su municipio.

En esta misma línea de colaboración aprovecho esta instancia para remitirle el Dictamen N° 041275 de la Contraloría General de la República, de fecha 01 de Julio de 2011, que aclara la situación en que se encuentran los Planes Reguladores Comunales respecto de su ingreso o no a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). En términos generales, cualquier modificación de planes reguladores comunales que haya ingresado al SEIA antes del 28 de diciembre de 2010 (fecha del primer Dictamen de la CGR relativo a EAE), pueden terminar su proceso en dicho sistema y obtener su Resolución de Calificación Ambiental, no requiriendo cumplir con el procedimiento de la EAE. Por lo mismo, cualquier modificación que no haya ingresado al SEIA antes de esa fecha, si es sustancial (lo determina cada Municipio en base a lo indicado en la Guía para EAE MINVU-MMA), deberá someterse a EAE.

Sin otro particular, queda atentamente a usted



PEDRO NAVARRETE UGARTE
Secretario Regional Ministerial
Ministerio de Medio Ambiente
Región del Biobío

JH
PNU/PHC/PGA

Adj.: Lo indicado.

Distribución:

- La Indicada
• Archivo SEREMI

11

11

11



***Conmemoración del Día Mundial
del Medio Ambiente en la
Región del Biobío***

**CONVENIO MARCO DE
COOPERACION AMBIENTAL**

CONCEPCION, 6 DE JUNIO 2011



**SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGION DEL BIOBIO**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES
REGIÓN DEL BIOBIO**

**ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES
AMDEL, VALLE DEL ITATA, PUNILLA, LAJA-
DIGUILLIN, ARAUCO 7 Y
BIOBIO CENTRO**

**MUNICIPALIDADES DE CORONEL, LOTA,
CHILLAN, CHIGUAYANTE, CONCEPCION,
HUALPÉN, SAN PEDRO DE LA PAZ, TALCAHUANO,
TOMÉ Y PENCO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA

REFS.: N°s 161.645/11
163.911/11
173.758/11
200.863/11

SBT
KHC

**SOBRE SI LOS INSTRUMENTOS DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL QUE
SE ENCUENTRAN EN LAS
SITUACIONES A QUE SE ALUDE,
DEBEN SOMETERSE A EVALUA-
CIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**

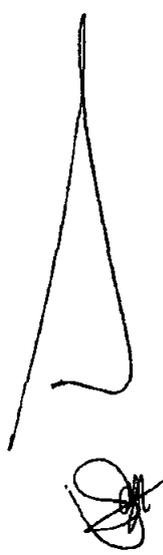
SANTIAGO, 01 JUL 11 *041275

Con motivo de presentaciones efectuadas por la Municipalidad de Peñalolén y por don Eduardo De Las Heras Hernández, relativas a la pertinencia de someter el proyecto de modificación del plan regulador de dicha comuna a evaluación ambiental estratégica (EAE), de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Contraloría General ha estimado oportuno dictaminar acerca de la materia.

Al efecto, y teniendo presente los informes que, sobre el particular, han dirigido a este Organismo Fiscalizador el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, es menester hacer notar que por medio de su dictamen N° 78.815, de 2010, este Ente Contralor se pronunció sobre la necesidad de que los planes reguladores y sus modificaciones sean sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerando, por una parte, que a partir del 26 de enero de 2010 -fecha de publicación de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente-, tales instrumentos deben ser objeto de evaluación ambiental estratégica y, por otra, la circunstancia de que no se ha dictado el reglamento relativo a ese último tipo de evaluación, de conformidad con el artículo 7° ter de la referida ley N° 19.300.

En seguida, que por las razones que, in extenso, se desarrollan en el mismo dictamen, se concluyó en éste que los planes reguladores, sus modificaciones sustanciales y los instrumentos que los reemplacen o sistematicen, que no hayan ingresado al SEIA antes de la fecha de publicación de la ley N° 20.417, mencionada, deben someterse a EAE a partir de dicha data, no siendo óbice para ello el que no se hubiere dictado el aludido reglamento.

Ahora bien, en relación con lo anterior, ha surgido la necesidad de esclarecer la forma en que deben ser resueltas una serie de situaciones concernientes a planes reguladores que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, debieron haber sido sometidos a EAE -puesto que no iniciaron su tramitación ante la autoridad ambiental con anterioridad a la última ley citada-, pero que, no obstante, lo fueron al SEIA, habida cuenta que, en forma previa a la señalada definición jurisprudencial, era el parecer de esa autoridad que este último sistema se mantenía en vigencia, en tanto no se dictare el reglamento a que se ha hecho mención.


**AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA

2

Tales situaciones, cabe precisar, se refieren a planes reguladores que, en el contexto descrito, se encuentran aun en revisión por parte del respectivo órgano del Servicio de Evaluación Ambiental, y a aquéllos que obtuvieron una resolución de calificación ambiental favorable.

Sobre ese particular, este Ente Fiscalizador estima relevante tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos del sector público se someterán al sistema de evaluación de impacto ambiental "y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado".

Asimismo, que, desde esa perspectiva, es dable sostener que, tratándose de los instrumentos de planificación territorial, el servicio titular del respectivo proyecto se encuentra en una posición equivalente a la de los particulares que, en su calidad de interesados en obtener una autorización ambiental en el marco de la preceptiva legal de que se trata, acuden a la repartición competente.

En ese orden de ideas, corresponde, en seguida, recordar que, como se desprende de la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control -vgr., la contenida en sus dictámenes N°s 53.858, de 2006, 16.238, de 2007 y 29.001, de 2011-, el reconocimiento de la buena fe, como sustento básico de las relaciones jurídicas -de derecho público o privado-, constituye una aplicación directa de los principios generales del derecho que, en lo pertinente, limita la actividad administrativa, amparando en general las situaciones generadas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, con la finalidad de brindar a tales relaciones la debida seguridad jurídica.

Siendo ello así, no cabe, luego, dejar de considerar que, como se consignó en los párrafos que anteceden, la autoridad con competencia en la materia, en forma previa a la emisión del dictamen N° 78.815, de 2010, sostuvo oficialmente el parecer de que la EAE sólo sería exigible una vez dictado el reglamento concerniente al procedimiento y plazos en virtud del cual se tramitará ese tipo de evaluación, circunstancia que, en definitiva, llevó a diversos municipios a la convicción de haber obrado al amparo de un régimen de legitimidad, al someter al SEIA proyectos concernientes a instrumentos de planificación territorial que quedaron sometidos, luego de la ley N° 20.417, a evaluación ambiental estratégica.

Es así como, naturalmente, a fin de dilucidar las situaciones planteadas, debe tenerse en cuenta la data de emisión de dicho dictamen -esto es, el 28 de diciembre de 2010-, por cuanto, habiéndose transcrito el mismo al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental, y siendo públicos los pronunciamientos que efectúa este Organismo Contralor -los que, por lo demás, pueden ser consultados en la base de jurisprudencia que se encuentra a disposición del público en el sitio web de esta Institución-, el criterio definido en ellos no puede si no ser conocido a partir de la data de su expedición.

En consecuencia, tratándose de los instrumentos de planificación territorial que, de acuerdo a la preceptiva vigente

En Concepción a 6 de junio de 2011 entre la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región del Biobío, en adelante "**SEREMI del Medio Ambiente**" representada por el Secretario Regional Ministerial Sr. Pedro Navarrete Ugarte, ambos domiciliados en calle Rengo 81, comuna de Concepción, Región del Biobío, por una parte; y, por la otra, las Municipalidades de la Región del Biobío, en adelante "**las Municipalidades**", representadas por el Presidente de la Asociación de Municipalidades Región del Bio Bio, Sr. Ángel Castro Medina, Alcalde de Santa Juana; los Presidentes de las Asociaciones Territoriales de Municipalidades AMDEL, Sr. Ricardo Fuentes Palma, Alcalde de Hualqui; Valle del Itata, Sr. Jaime Catalán Saldías, Alcalde de Quillón; Punilla, Sr. Arnoldo Jiménez Venegas, Alcalde de Coihueco; AMCORDI, Sr. Claudio Solar Jara, Alcalde de Antuco; Laja Diguillin, Sr. Juan Díaz González, Alcalde de El Carmen; Arauco 7, Sr. Carlos González Anjari, Alcalde de Lebu; Bio Bio Centro, Sr. Eduardo Borgoño Bustos, Alcalde de Los Ángeles y los Alcaldes de las comunas de Coronel, Sr. Leonidas Romero Sáez; Lota, Sr. Jorge Venegas Troncoso; Chillán, Sr. Sergio Zarzar Andonie; Chiguayante, Sr. Tomás Solís Nova; Concepción, Sr. Patricio Kuhn Artigues; Hualpén, Sr. Marcelo Rivera Arancibia; San Pedro de la Paz, Sr. Audito Retamal Lazo; Talcahuano, Sr. Gastón Saavedra Chandia; Tomé, Sr. Eduardo Aguilera Aguilera y Penco, Sr. Guillermo Cáceres Collao;

Considerando,

Que uno de los objetivos principales de la "**SEREMI del Medio Ambiente**" es promover la sustentabilidad del desarrollo de la Región para lo cual resulta imprescindible la gestión local de los gobiernos comunales, quienes poseen atribuciones de administración de los bienes nacionales de uso público y, además, conocen los problemas ambientales y potencialidades de sus respectivos territorios;

Que "**las Municipalidades**" reconocen que una adecuada gestión ambiental local es una contribución efectiva a mejorar la calidad de vida de las personas y sus posibilidades de desarrollo;

Que ambas partes consideran necesario formalizar la relación de colaboración mutua;

Acuerdan comprometer las siguientes acciones:

PRIMERO: "SEREMI del Medio Ambiente"

- a) Actuará como contraparte técnica en Estudios, Proyectos, Programas, Campañas y otras iniciativas ambientales que impulsen "las Municipalidades". **PERMANENTE.**
- b) Gestionará, en conjunto con "las Municipalidades", la capacitación ambiental de los funcionarios responsables de dicha función que sean designados por el Alcalde respectivo. **PERMANENTE. ETAPA I: 2011.**
- c) Apoyará Programas de Educación Ambiental, la Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos y la capacitación de profesores del Sistema comunal de Educación Municipal. **PERMANENTE. ETAPA I: 2011.**
- d) Difundirá e impulsará a través de las respectivas Direcciones de Desarrollo Comunitario (Dideco) la participación de las Organizaciones Ciudadanas de "las Municipalidades" en el Fondo de Protección Ambiental que administra el Ministerio del Medio Ambiente. **PERMANENTE. ETAPA I: 2011.**
- e) Apoyará la gestión ambiental de "las Municipalidades" expresada en Estudios, Proyectos, Programas, Campañas y otros. **PERMANENTE.**
- f) Gestionará en conjunto con "las Municipalidades" la Certificación Ambiental comunal. **PERMANENTE. ETAPA I: 2011.**
- g) Articulará la relación público-privada para el desarrollo de actividades de mejoramiento ambiental local. **PERMANENTE.**
- h) Desarrollará modelos de Ordenanzas Ambientales con la finalidad de apoyar su dictación en los municipios de la Región. **SEGUNDO SEMESTRE 2011.**

SEGUNDO: "Las Municipalidades"

- a) Designarán a un funcionario responsable de la gestión ambiental respectiva. **SEPTIEMBRE 2011.**
- b) Proveerán al funcionario responsable con las condiciones materiales para el correcto desempeño de sus actividades, dentro de las posibilidades de cada Municipio. **PERMANENTE.**
- c) Realizarán un Diagnóstico que permita focalizar la gestión de este Convenio. **NOVIEMBRE 2011.**
- d) Otorgarán las facilidades materiales para la adecuada implementación de este Convenio en el marco de su presupuesto 2012 y años siguientes. Operarán el año 2011 dentro de las posibilidades respectivas. **PERMANENTE.**
- e) Colaborarán con la "**SEREMI del Medio Ambiente**" el Ministerio del Medio Ambiente en la implementación de las Políticas públicas en materia ambiental. **PERMANENTE.**
- f) Implementarán, dentro del primer semestre de 2012, Ordenanzas de Medio Ambiente en las comunas, si estas no existieran ó las actualizarán según sea pertinente.

TERCERO

Este Convenio tendrá duración indefinida y podrá ser complementado por acuerdos entre la "**SEREMI del Medio Ambiente**" y la Asociación de Municipalidades Región del Bio Bio, las Asociaciones Territoriales o cualquier municipalidad individual.

CUARTO

"**Las Municipalidades**" y la "**SEREMI del Medio Ambiente**", difundirán los resultados de esta experiencia.

QUINTO

La personería de Don Pedro Navarrete Ugarte, como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente consta en el Decreto N°0048 de fecha 15 de Noviembre 2010, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de Don Ángel Castro Medina, Alcalde de Santa Juana, para representar a la Asociación de Municipalidades Región del Bio Bio, consta en Acta N° 2/AMRBB/2011 de reunión extraordinaria de instalación de Directorio Ejecutivo para el período Abril 2011 – Abril 2013, de la Asociación de Municipalidades de la Región del Bio Bio, de fecha 05 de mayo 2011.

La personería de los Presidentes de las Asociaciones Territoriales; AMDEL, Valle del Itata; Punilla; Laja-Diguillin; AMCORDI; Bio Bio Centro y Arauco 7, y de los alcaldes de Coronel, Lota, Chillán, Chiguayante, Concepción, Hualpén, San Pedro de la Paz, Talcahuano, Tomé y Penco, constan en las respectivas Actas y Decretos, que las partes declaran conocer.

SEXTO

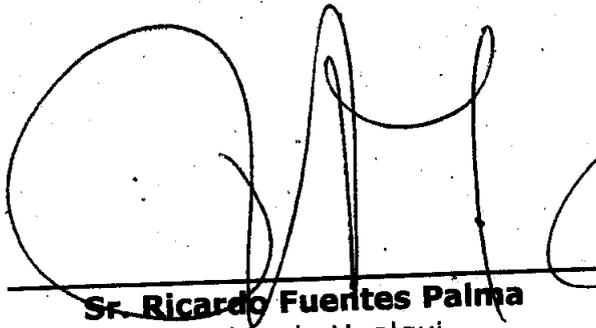
El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la SEREMI; uno en poder de la Asociación Regional de Municipalidades y copia legalizadas en poder de los demás firmantes.



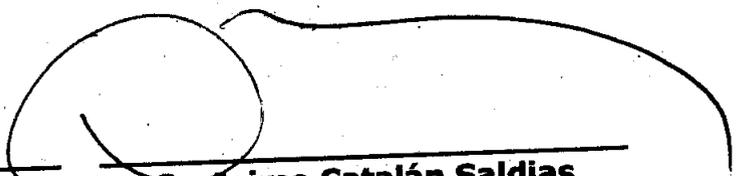
Pedro Navarrete Ugarte
Secretario Regional Ministerial
Ministerio del Medio Ambiente
Región del Biobío

Ángel Castro Medina
Alcalde de Santa Juana
Presidente
Asociación de Municipalidades
Región del Biobío

ASOCIACIONES TERRITORIALES DEL MUNICIPALIDADES



Sr. Ricardo Fuentes Palma
Alcalde de Hualqui
Presidente
Asociación AMDEL



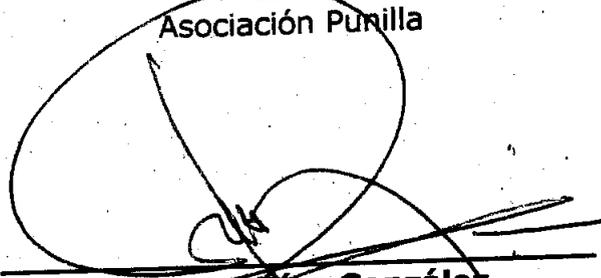
Sr. Jaime Catalán Saldías
Alcalde de Quillón
Presidente
Asociación Valle del Itata



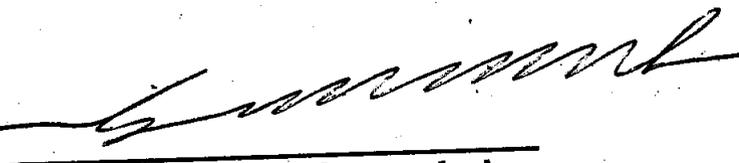
Sr. Arnaldo Jiménez Venegas
Alcalde de Coihueco
Presidente
Asociación Punilla



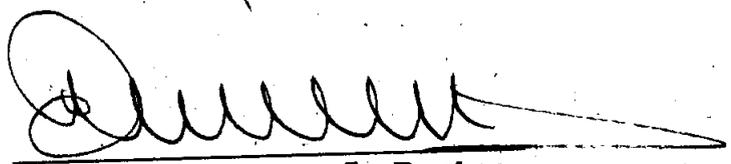
Sr. Claudio Solar Jara
Alcalde de Antuco
Presidente
Asociación AMCORDI



Sr. Juan Díaz González
Alcalde de El Carmen
Presidente
Asociación Laja- Diguillin

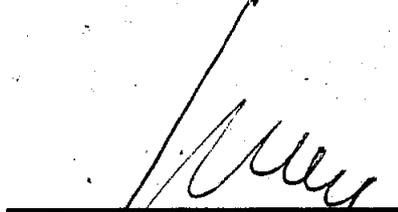


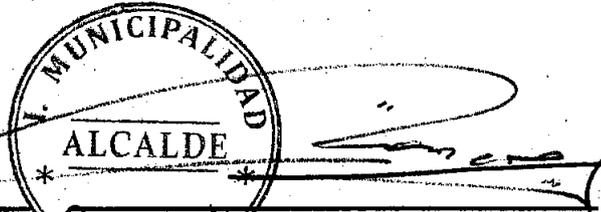
Sr. Carlos González Anjari
Alcalde de Lebu
Presidente
Asociación Arauco 7

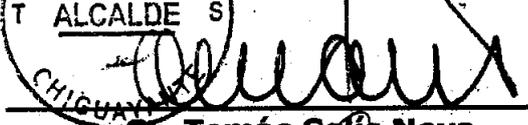


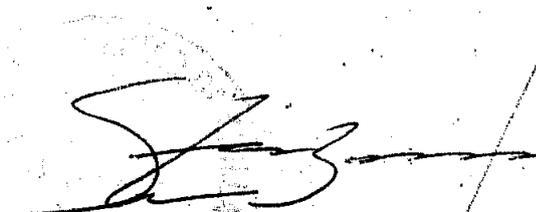
Sr. Eduardo Borgoño Bustos
Alcalde de Los Ángeles
Presidente
Asociación Biobío Centro

MUNICIPALIDADES


Sr. Patricio Kuhn Artigues
 Alcalde de Concepción


Sr. Leonidas Romero Sáez
 Alcalde de Coronel



Sr. Tomás Solís Nova
 Alcalde de Chiguayante


Sr. Sergio Zarzar Andonfe
 Alcalde de Chillán



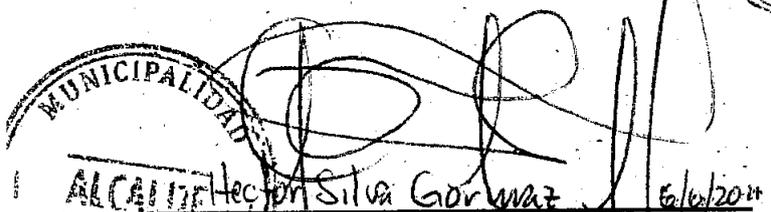
Sr. Marcelo Rivera Arancibia
 Alcalde de Hualpén

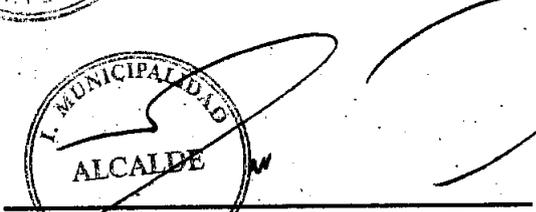

Sr. Jorge Venegas Troncoso
 Alcalde de Lota


Sr. Guillermo Cáceres Collao
 Alcalde de Penco



Sr. Audito Retamal Lazo
 Alcalde de San Pedro de la Paz



Sr. Gastón Saavedra Chandía
 Alcalde de Talcahuano



Sr. Eduardo Aguilera Aguilera
 Alcalde de Tomé

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA

3

sobre la materia, y a lo señalado en el dictamen individualizado precedentemente, debieron haber sido sometidos a EAE, pero que, sin embargo, lo fueron en cambio al SEIA, encontrándose pendiente su aprobación, debe concluirse que en el evento de que el ingreso a ese último sistema se haya verificado con posterioridad a la emisión del pronunciamiento en comento, dicha circunstancia no exime al municipio titular del proyecto del deber de someterlo a evaluación ambiental estratégica.

Por el contrario, en la misma situación, pero verificado el ingreso de los instrumentos de planificación territorial al SEIA con anterioridad al mismo dictamen, no será exigible a sus titulares someterlos a EAE, toda vez que ello significaría transgredir el amparo que el referido principio de buena fe brinda a las reparticiones que, en cumplimiento del parecer sostenido por la autoridad ambiental a esa época, realizaron dicho trámite en el convencimiento de ajustarse a la preceptiva contenida en la ley N° 19.300, aludida.

A su turno, y en armonía con lo expresado en los párrafos que anteceden, corresponde aseverar que en el caso de los planes reguladores que obtuvieron una resolución ambiental favorable, habiendo ingresado el respectivo proyecto al SEIA con posterioridad a la ley N° 20.417, su situación deberá ser resuelta teniendo en cuenta la fecha en que se inició el procedimiento que dio origen a las correspondientes resoluciones de calificación ambiental.

Por consiguiente, si esa fecha es anterior al 28 de diciembre de 2010, no resulta exigible el sometimiento de tales proyectos a evaluación ambiental estratégica, pero si es posterior, la obtención de la aprobación ambiental, en los términos señalados, no obsta a que los mismos deban ser evaluados conforme al régimen establecido por la preceptiva en vigor. Esto último considerando, además, que el ingreso al SEIA -que ha de calificarse de voluntario- no constituye un antecedente que permita a esta Entidad Fiscalizadora arribar a una conclusión diversa.

Finalmente, se ha estimado menester consignar que en el caso de instrumentos de planificación territorial que obtuvieron resolución ambiental favorable en el marco del SEIA -en los términos anotados-, respecto de los cuales sus titulares requieran realizar cambios a los proyectos aprobados, debe observarse el criterio contenido en el dictamen acerca de cuyo alcance se ha tratado en este pronunciamiento, de modo que si tales cambios constituyen una modificación sustancial de los respectivos planes reguladores, o los reemplazan o sistematizan, deben someterse a evaluación ambiental estratégica.

Transcribese al Ministerio del Medio Ambiente, a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, a la Municipalidad de Peñalolén, y a don Eduardo De Las Heras Hernández.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor General de la República
Subrogante

